RAFAEL PALMER RAMIRO, abogado colegiado 4.129, con despacho profesional en Palma, en la Calle Quetglas nº 5, 1º Izqda., en nombre y representación, según mandato verbal, del Club Náutico de Porto Colom, COMPAREZCO Y DIGO:

Que en virtud de lo establecido en la condición 9-1° de las condiciones de explotación del Título Concesional otorgado al Club Náutico de Porto Colom para la ejecución de obras y explotación de la dársena deportiva de Porto Colom del término municipal de Felanitx, presento para su aprobación Reglamento de Explotación y Policía, aprobado en Asamblea General celebrada en fecha de 7 de junio de 2008. ( se acompaña acreditación).

Por lo que, SOLICITO, que previos los trámites legales sea aprobado por Ports de les Illes Balears.

En Palma a 18 de Julio de 2008.

12.7)

PORTS DE LES
ILLES BALEARS

1 8 JUL. 2008

ENTRADA 2638

# REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA DÁRSENA DEPORTIVA DEL CLUB NAUTICO DE PORTO COLOM

# **TITULO PRIMERO**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Primero. Objeto y ámbito de aplicación

## Artículo 1.- Objeto del Reglamento:

Este reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y prestación de servicios portuarios de los diferentes elementos que conforman todo el ámbito de la concesión administrativa otorgada en fecha de 25/05/2007 al Club Náutico Porto Colom, para la explotación de la dársena deportiva ubicada en Porto Colom, en el término municipal de Felanitx, sin perjuicio de todas aquellas demás normas que sean aplicables, en especial el la Ley 10/2005 de Puertos de Baleares y el título concesional otorgado, así como estatutos sociales del club y reglamento de régimen interior, y demás normativa aplicable tanto presente como futura.

Regula asimismo las relaciones entre la concesionaria de la dársena y los titulares de derecho de uso preferente sobre elementos portuarios incluidos en el ámbito de la mencionada concesión administrativa, y con el resto de usuarios que se detallan en el Art. 2 de este reglamento.

# Articulo 2.- Ámbito de aplicación:

El presente reglamento es de aplicación y de cumplimiento obligatorio dentro de la zona de servicio de la dársena, y demás elementos y espacios integrantes de la concesión administrativa y afecta a:

- a. Personas, vehículos y maquinaria que se encuentre dentro de la zona de servicio, ya sea con carácter permanente o circunstancial, o que utilicen los diques, muelles, pantalanes, aparcamientos, locales o cualquier otra instalación o elemento de la misma.
- b. Personas o embarcaciones que utilicen las aguas interiores, antepuerto, amarres y demás servicios, en agua o en seco.
- c. Los titulares y usuarios por cualquier título de derechos de uso y a todos los usuarios de cualquiera de los elementos que configuren la zona de servicios de la dársena

### Capítulo Segundo. Zonificación del Puerto

#### Artículo 3.- Zonificación:

La zona de servicio de la dársena del Club Náutico de Porto Colom es la que viene delimitada en el acta de reconocimiento final del puerto, y está integrada por las zonas y áreas que se detallan en el plano levantado al efecto.

Artículo 4.- La zona de servicio de la dársena tiene como principal destino el uso por parte de embarcaciones deportivas o de recreo, incluidas las de alquiler, y con carácter general todas aquellos usos complementarios acordes con la naturaleza del puerto y debidamente autorizados por su dirección.

En caso de emergencia o fuerza mayor, las embarcaciones de otras características podrán utilizar excepcionalmente y de forma temporal las instalaciones durante el tiempo que dure esta circunstancia.

Esta situación de emergencia o de fuerza mayor en ningún caso eximirá a sus tripulantes y usuarios de la observancia de este reglamento, así como de la obligación de obedecer las instrucciones de la capitanía de puerto u órgano que haga sus veces, ni eximirán de la obligación del pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 5.- Regulación de las distintas áreas: Las diferentes áreas de la dársena vienen reguladas dela siguiente manera:

- I.- Zona de uso público
- a- Accesos
- b- Paseo Marítimo
- c- Muelles y viales
- d- Amarres de uso público tarifado
- e- Servicios
- f- Espejo de agua
- g- Diques y contradiques
- h- Aguas exteriores advacentes a diques y contradiques.
- II.- Zona de uso o acceso reservado al Club Náutico de Porto Colom
- a- Capitanía
- b- Oficinas
- c- Escuela de vela
- d- Aparcamiento
- e- Varadero

III.- Zona de uso reservada a titulares de derecho de uso:a- a- Puestos de amarre en cesión de derecho de uso

# Capítulo Tercero Gestión y dirección del Puerto Régimen disciplinario

Artículo 7.- La gestión del puerto por parte del club se realiza al amparo de la concesión administrativa.

# Artículo 8.- Órganos de gestión:

- a. Presidente y junta directiva: La junta directiva
  es el órgano de gobierno del club: su función es dirigir,
  promover y ejecutar las actividades deportivas y
  sociales del club, gestionar su funcionamiento de
  acuerdo con el objeto social y los acuerdos de la
  asamblea.
- b. Gerente: La junta podrá nombrar un gerente con las funciones de capitán de puerto, quien velará por el cumplimiento de los acuerdos de la junta directiva y este reglamento. En caso de emergencia podrá decidir, debiendo informar a la junta directiva.

Artículo 9.- Régimen disciplinario: En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo previsto en los estatutos sociales y reglamento de régimen interior, sin perjuicio de lo establecido en la ley de Puertos de Baleares y su reglamento de desarrollo, debiendo comunicar las mismas a la Administración Portuaria en cuanto sean de su competencia.

## Capítulo Cuarto. Seguridad interior

Artículo 10.- La dársena del Club Náutico de Porto Colom cuenta con un servicio de vigilancia carácter general, en ningún caso de vigilancia individualizada, no respondiendo, por tanto, de los daños ni robos o hurtos que se puedan cometer en las embarcaciones o en sus accesorios i efectos, ni en los vehículos aparcados dentro del recinto portuario, correspondiendo a sus titulares adoptar las medidas de seguridad necesarias a tal efecto.

El club no tendrá responsabilidad alguna cuando alguno de los socios o usuarios propietarios de embarcaciones incumplan las disposiciones adoptadas por las autoridades.

El amarre o depósito de las embarcaciones en al dársena no comporta la responsabilidad o garantía del club sobre los siniestros, averías o pérdidas de

efectos que aquellas pudiesen sufrir, ya sea en seco, o amarradas o navegando

por el espejo de agua.

El propietario de la embarcación será el responsable de toda clase de daños que se puedan ocasionar a otras personas o bienes o incluso a las instalaciones del club, con motivo de su conducta, como consecuencia de sus maniobras, tanto en tierra como en el mar.

Artículo 11.- Plan de emergencia: De acuerdo con el título concesional, el Club Náutico de Porto Colom elaborará un plan de emergencias que será de obligado cumplimiento y observancia por todos lo usuarios del club.

Artículo 12.- Derecho de admisión : El club se reserva el derecho de admisión a la zona de servicio de la dársena a todas aquellas personas que por su conducta puedan ser resultar inconvenientes o conflictivas para el normal funcionamiento de la explotación.

Por razones de seguridad la dirección podrá impedir el acceso de visitantes que impidan o afecten el normal desarrollo del servicio portuario.

# TITULO SEGUNDO DEL DERECHO DE USO PREFERENTE DE AMARRE

### Capítulo Primero.

## Cesiones de derecho de uso preferente de amarre

Artículo 13.- El Club Náutico de Porto Colom, podrá ceder el disfrute del derecho de uso preferente de amarre a personas en las que concurra la condición de socio del Club Náutico Porto Colom, y cumplan los requisito establecidos para ostentar la condición de socio, según los estatutos y el reglamento de régimen interior. Dicha cesión no tendrá en ningún caso más duración que la concesión de la dársena objeto de este reglamento.

Artículo 14.- Todos los socios del Club Náutico de Porto Colom tienen derecho al disfrute de un amarre de acuerdo con la disponibilidad del club, con arreglo a las disposiciones que la Junta Directiva establezca y que estén ratificadas por la Asamblea General, y que en cualquier caso tendrán en cuenta la antigüedad y el tipo de amarre respetándose rigurosamente el turno de solicitud, no pudiendo en ningún caso subrogarse dicho derecho de amarre.

Artículo 15- En los casos en los que una embarcación esté registrada a nombre de una entidad mercantil o civil, se deberá justificar mediante escritura pública la participación de al menos 51% a favor de un socio del Club Náutico de Porto Colom.. Ambos titulares deberán figurar en el rol de la embarcación o en el certificado de titularidad en el caso de tratarse embarcaciones de bandera extranjera. En el caso de no acreditarse la titularidad, el Club podrá invitar abandonar el amarre o aplicará la tarifa de tránsito sin derecho a descuentos hasta el momento en que se presente la documentación oficial.

Artículo 16- Comisión de Amarres: La Junta directiva podrá nombrar una Comisión delegada en relación a los derechos de los socios y amarres, la cual aplicará los criterios por los que se regirán estos, así como atenderá las propuestas, reclamaciones o comentarios que se realicen, velando para que las asignaciones propuestas y las que se realicen estén de acuerdo con las directrices aprobadas en Junta General.

Garantizará y validará la lista de espera de los socios que lo hayan solicitado.

Dicha Comisión estará formada por los miembros designados que formen parte de la Junta Directiva y la Gerencia o capitán de puerto si lo hubiera, recayendo su presidencia en el Presidente del Club o directivo en quien delegue.

La Comisión será convocada por su presidente y se reunirá periódicamente, resolviendo cada una de las cuestiones que se le planteen por parte de los socios, Junta Directiva y Gerencia en relación a puestos de amarre, derechos de los socios y asignaciones, así como cualquier cuestión relacionada con la lista de espera.

Sus criterios y conclusiones serán recogidos en actas que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva antes de ser ratificadas como acuerdos en Junta General.

Artículo.-17.- La asignación de un puesto de amarre en base en tránsito será realizada por los órganos del club con estricta sujeción al orden de petición registrada por cada clase de los puestos, sin considerarse ni registrarse peticiones efectuadas con más de seis meses de antelación.

Artículo 18.-La Junta Directiva aprobará los tipos de tarifas que podrán actualizarse de acuerdo con las necesidades de la entidad para su aprobación por la Administración de Puertos.

Articulo 19.- El derecho de uso preferente de amarre en base es personalísimo e indisponible quedando prohibido su arrendamiento, cesión del usufructo o gravamen del mismo, así como su cesión total o parcial salvo por lo establecido en el título siguiente. En ningún caso el Club Náutico Porto Colom reconocerá la titularidad de más de un derecho de uso de amarre a un socio. En caso de que un titular poseedor de un derecho de uso reciba por medio de herencia, donación o legado un derecho preferente de uso de amarre, deberá renunciar a uno de ellos.

# Capítulo Segundo. Transmisión y permuta de los derechos de uso de amarres

Artículo 20.- Los socios titulares de los derechos de uso de amarre preferente podrán transmitir el citado derecho, siempre que los adquirentes ostenten la condición de socio del Club Náutico Porto Colom, mediante la subrogación de estos en todos los derechos y obligaciones que dimanen del título correspondiente y previa comunicación fehaciente al club, mediante las siguientes modalidades:

a- A favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes.

b-

En caso de muerte del socio titular, a favor de los herederos testamentarios o legales, quienes dentro del término de un año desde el deceso, aportarán al club copia del testamento o declaración de herederos, concretando, quien de entre ellos, reuniendo las condiciones necesarias adquiere la nueva titularidad. En caso de que el heredero fuera menor de edad, este podrá ostentar la titularidad de

forma provisional, que pasará a definitiva al alcanzar la mayoría de

edad y adquirir la condición de socio.

A favor de otro socio, notificando al club su oferta de venta y el importe de la transmisión, en el caso de que no hubiera tarifa establecida al efecto por la administración. La Junta Directiva o Comisión de Amarres, atendiendo al interés general, al de los titulares de amarre colindantes y las solicitudes de compra efectuadas por otros socio, gestionará la transmisión, de acuerdo a la lista de espera establecida al efecto teniendo en cuenta las dimensiones del amarre en relación a las solicitudes. En cualquier caso, el club se reserva el derecho a adquirir para sí el citado derecho.

Entre dos o más socios titulares de un derecho de uso preferente de amarre, sin necesidad de inscribirse en la lista de espera y acrediten haber realizado cambio de embarcaciones que comporte un cambio de eslora o manga, solicitando el oportuno cambio de amarres. Dicha

solicitud deberá ser comunicada y aceptada por el club.

Artículo 21.- Las cesiones de derecho de uso preferente, se regirán por el derecho privado, y deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2005 de Puertos y normativa que la desarrolla, debiendo liquidar los impuesto correspondientes y tramitando su anotación en los registros correspondientes.

Artículo 22.- Tanto cedente como adquirente debe estar al corriente de las obligaciones de pago con el Club Náutico Porto Colom.

# Título Tercero. Uso de las instalaciones portuarias

## Capítulo Primero De las embarcaciones

Artículo.- 23.- Todos los propietarios son responsables de la situación legal y administrativa de sus embarcaciones, estando obligados a presentar en las oficinas del club toda la documentación de la embarcación, así como la póliza del seguro. Además el Club Náutico Porto Colom, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá imponer que las embarcaciones de sus socios lleven en el lugar que se señale, signos que acrediten con facilidad dicha circunstancia, precisando el lugar de colocación, la forma, el color y el tamaño de aquellos.

Artículo 24.-Todo barco amarrado en el Club Náutico Porto Colom, deberá ser mantenido en buen estado de conservación, prestación y seguridad.

Si por parte del Personal del Club Náutico Porto Colom, se observa que alguna embarcación no cumple estas condiciones, se avisará al propietario o responsable, para que se subsane las deficiencias notadas o retire el barco del Club Náutico Porto Colom.

En el caso de la situación se prolongue, o de que la embarcación llegue a estar en peligro de hundimiento, o en situación de causar daños a otros barcos, el Club tomará, a cargo y cuenta del propietario de la embarcación, las medidas que resulten necesarias, incluida su varada, sin perjuicio de la pertinente notificación a las autoridades de Marina

d-

C-

o cualquier otra autoridad competente, a los efectos reglamentarios y legales que proceden.

Art. 25°. El Club proporcionará y mantendrá en buen estado el tren de fondeo y los elementos de amarre, siendo a cargo de los titulares de las embarcaciones las amarras, defensas, etc., siendo el único responsable a todos los efectos dichos titulares, no solo en cuanto a los materiales, sino en lo referente a las embarcaciones.

Art. 26°. En caso de que una embarcación rompiera las amarras o disminuyera la sujeción, con peligro de daños para la misma o para otras embarcaciones, si los cuidadores del Club Náutico Porto Colom lo adviertan, cambiarán o repararán dichas amarras, cargando luego su importe en el recibo mensual de socio. Pero en ningún caso se hará responsable el Club Náutico Porto Colom de los daños sobrevenidos por aquella causa.

Art. 27.- Todo titular, patrón o responsable de una embarcación, ya sea socio o transeúnte, estará obligado a dar las correspondientes altas y bajas de la embarcación principal y/ o auxiliares en las oficinas del club, por escrito u oralmente, a los efectos del control portuario y administrativo. En caso contrario el club no será responsable de haberle facturado servicios y tasas.

Igualmente, toda transmisión de una propiedad de una embarcación amarrada en el Club Náutico de Porto Colom deberá ser comunicada de forma fehaciente a los efectos del oportuno cambio en el registro y en correspondiente cambio de titular en la facturación. Mientras dicha comunicación no se haga efectiva, se seguirán girando los recibos al propietario que tenga inscrita la embarcación.

La transmisión de la embarcación implica el abandono del puesto de amarre en plazo de treinta días desde la fecha en que produjo la transmisión.

Art. 28.- Las embarcaciones efectuarán sus entradas y salidas con el debido orden, no impidiéndose el paso ni causando molestias a los demás. En la medida que las maniobras lo permitan se respetará la derecha como preferencia de paso.

Art. 29°. Toda embarcación, al arribar a la entrada del Dique de Abrigo del Club Náutico Porto Colom, llevará una velocidad máxima de dos nudos.

Al maniobrar, se procurará hacerlo siempre que las condiciones metereológicas lo permitan, con poca máquina.

De las averías, roturas o desperfectos producidos a otras embarcaciones, o a las instalaciones del Club Náutico Porto Colom, derivadas de una mala maniobra, será responsable el propietario de dicha embarcación, aunque no estuviese patroneada por el mismo, sino por otra persona autorizada.

A la entrada y salida del Dique de Abrigo, los patrones de las embarcaciones pondrán sumo cuidado en aplicar debidamente el Reglamento Internacional para prevenir abordajes, y de noche el Reglamento de gobierno y señales.

De las consecuencias derivadas de la inexactitud de los datos referentes a las embarcaciones amarradas en el Club Náutico Porto Colom, eslora, manga, calado, etc., serán responsables los titulares o patrones de las embarcaciones.

Art.30°. BOTES AUXILIARES: Los botes auxiliares de las embarcaciones siempre que tuvieran una eslora inferior a 4 metros y siempre que el propietario de la

embarcación principal no los destine a un uso distinto, abonarán el suplemento que esté en vigor y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1- El bote auxiliar deberán llevar de forma visible el nombre o número de registro de la embarcación principal.
- 2- Deberán estar siempre amarradas por la popa de la embarcación (ello implica que estén cerca de Pantalán o Muelle). En ningún caso a babor o estribor, o por la proa de la embarcación principal, al objeto de no entorpecer las maniobras de los barcos que estén a su alrededor.
- 3- Cuando la eslora de la embarcación principal esté en los límites del espejo del agua del amarre en uso, no podrá tener el auxiliar en el agua.
- 4- En ningún caso debe dejarse dichas auxiliares sobre los pantalanes, diques, zonas de aparcamiento etc., si así fuera, serán retirados por el personal del Club y depositados en la zona de explanada adecuada para dicho uso, abonando la tarifa que esté en vigor.
- 5- Si los botes auxiliares ocupasen un puesto de amarre individual, deberán abonar la cuota que corresponda y esté en vigor para dicho amarre.

## Capítulo Segundo. De los amarres

# Sección Primera. Disposiciones comunes para todos los amarres

Artículo. 31.- Modificaciones en los amarres: La Junta Directiva podrá proponer para su posterior aprobación por la Asamblea General, las modificaciones que las actuales circunstancias, características de las nuevas embarcaciones y sus necesidades de amarre, que aconsejen una remodelación de los puestos de amarre existentes. Dicha propuesta deberá ser elevada a la Administración de Puertos para su autorización.

Artículo. 32.- Cambio de amarres: La dirección tiene la facultad de disponer de maniobras de cambio de amarre de las embarcaciones, si son necesarias para la buena gestión del Puerto, debiéndolo justificar en cada caso concreto. A tal efecto, dará las instrucciones pertinentes a la tripulación. Si no se hallase a los tripulantes, y se trata de una situación de emergencia, la dirección, por medio de sus marineros, podrá efectuar directamente la operación.

Artículo 33.- Obligaciones de los usuarios de los amarres: Todo usuario de un puesto de amarre, sin perjuicio de lo establecido en anteriores artículos, vienen obligados a:

- a. a. Obedecer cualquier orden o indicación de la dirección del Puerto.
- b. b. Respetar las instalaciones del club.
- c. c. Responder solidariamente juntamente con el titular del derecho de uso amarre y del armador, y en su caso del patrón

- de la embarcación, de las averías causadas siendo a su cargo el importe de las reparaciones e indemnizaciones.
- d. Observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre.
- e. e. Todos los usuarios de los puestos de amarre, vendrán obligados a efectuar el pago puntual durante el periodo que el club señale de las cuotas, tarifas y precios, para la conservación, mantenimiento y gestión, seguros y otros. Responden solidariamente del impago el armador de la embarcación, el patrón, y en su caso, el titular del derecho de uso de amarre.
- **f.** Contratar las pólizas de se seguros de responsabilidad civil, personal y del embarcación establecidas en la legislación vigente.
- **g. g.** Cumplir en cada momento con las normas de la legislación marítima y portuaria.

## Artículo 34.- Suspensión de los servicios de amarre:

- a.- Aparte de lo establecido en este reglamento, el club podrá acordar la suspensión del servicio de amarre en caso de incumplimiento de las normas relativas a la seguridad marítima y portuaria.
- b.- La dirección, previo requerimiento por escrito a que se rectifique la conducta en un término acorde con al peligrosidad de la misma, y notificación fehaciente de la suspensión del derecho de uso, está autorizada a retirar del amarre la embarcación y depositarla en seco en la zona más adecuada, o bien inmovilizarla en el mismo puesto de amarre. En este caso, los gastos que se originen como consecuencia del traslado, remolque, etc.., se cargarán al titular de la embarcación. El club tiene derecho de retención en tanto en cuanto no se satisfaga lo debido.

# Sección Segunda. Derecho de uso preferente de amarre

#### Artículo 35.- Derechos de los titulares de uso preferente de amarre:

- a.- A amarrar una embarcación de las dimensiones de eslora y manga que no exceda del tipo concertado, y que esté dedicada a fines deportivos o de recreo. Solo podrán amarrarse a los amarres que les correspondan por sus medidas de eslora y manga.
- b.- Conectarse a los suministros generales del club, pagando en cada caso las tarifas y precios correspondientes..
- c.- A utilizar los demás servicios portuarios de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Sección tercera. Amarres en tránsito Artículo 36.- Solicitud de servicios: El acceso, atraque y salida de las embarcaciones en amarres en tránsito deberá ser solicitada a la dirección, con indicación de los servicios que se deseen utilizar. La solicitud de los servicios deberá ser realizada de la siguiente manera:

a.- El patrón amarrará provisionalmente en el muelle de espera, o donde se le indique, o si lo conoce el puesto de amarre asignado.

- b.- se presentará lo antes posible en la oficina del Puerto si estuviera abierta, o inmediatamente después de su apertura si estuviera cerrada, identificándose y solicitando la prestación del servicio, inscribiendo las características de su embarcación y la duración de la escala y demás datos que se le requieran. Se le informará de las normas reglamentarias, de las tarifas existentes, de la duración de la estancia que se puede aceptar y firmará la correspondiente ficha de solicitud que tendrá el carácter de contacto de servicios entre las dos partes.
- c.- La dirección puede exigir el depósito de una fianza o caución suficiente para cubrir los costes de los servicios solicitados, que deberán depositar antes de ocupar el amarre que se le asigne o usar el servicio solicitado.
- d.- en las arribadas nocturnas, el marinero de guardia puede solicitar el rol de la embarcación u otra garantía, que le será devuelta a la mañana siguiente.
- e.- Antes de la salida, el patrón debe notificar a la dirección su hora de partida, liquidando el importe de los servicios recibidos.

La negativa a abonar el importe de las tarifas por los servicios recibidos, facultará a la dirección a retener la embarcación y suspender los servicios, con las consecuencias previstas en este reglamento.

Artículo 37.- La dirección podrá denegar la entrada y la prestación de los servicios en los casos siguientes:

- a.- Cuando el solicitante se niegue firmar la solicitud correspondiente.
- b.- En el caso de que la embarcación no reúna las medidas de seguridad establecidas, a criterio de la dirección.
- c.- Que la persona que solicite el servicio no acredite disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, para responder de los posibles daños a otras embarcaciones o instalaciones portuarias.
- d.- Cuando se compruebe que el peticionario del servicio o el titular de la embarcación han dejado de satisfacer cantidades debidas ya sean en el propio Club Náutico Porto Colom o en otro de la comunidad autónoma.

Capítulo tercero.
Servicios de varada y botadura de embarcaciones
Acceso a las instalaciones

Artículo 38.- Salvo en casos especiales, y previa autorización, las embarcaciones que se deban varar o botar dentro del recinto del Club Náutico Porto Colom, únicamente se podrá hacer con los medios del Club (grúas, rampas, etc.).

Las embarcaciones de los Socios que deseen utilizar el servicio de varada deberán solicitar el turno correspondiente en capitanía del Club Náutico Porto Colom, quien comunicará al Socio la fecha y hora en que con probabilidad podrá ser sacada a tierra la embarcación, entendiéndose dicha reserva sin compromiso por parte del club cuando concurran circunstancias ajenas a su voluntad o dependientes del orden general, que impiden que la embarcación sea varada en la fecha y hora señaladas. Tales circunstancias serán especialmente caso de averías, celebración de regatas, reparaciones que se antepongan por su carácter de urgencia o para evitar daños mayores, etc.

Las embarcaciones deberán ser retiradas en la fecha concertada, o en el peor de los casos antes de las doce horas del día siguiente. En caso contrario puede incurrir en penalizaciones.

El Club Náutico de Porto Colom no responde de los daños y perjuicios de cualquier índole que puedan producirse en la embarcación, desde el momento en que el travelift o grúa lo deposite en tierra, al agua o sobre el remolque. Consiguientemente dichos riesgos serán a cargo del titular de la embarcación, que incluso responderá de los daños que pueda ocasionar a terceros.

Se prohíbe expresamente efectuar cambios de tacos ni de otros sistemas de apuntalamiento que no sea por el propio personal del Club.

#### Artículo 39°. CONTROL DE ENTRADA DE VEHICULOS.

- A- Se entregará una tarjeta de entrada o sistema de apertura de barreras, pudiendo hacer uso exclusivamente del Socio.
- B- Amigos de Socios: Se les invitará a que aparquen fuera del recinto, lo mismo que los pariente no próximos, entendiéndose como próximos los cónyuges e hijos de Socios a los cuales se les autorizará la entrada, siempre y cuando hay disponibilidad de aparcamiento.
- C- La Junta Directiva y, en su caso, la Gerencia, podrá autorizar determinados casos especiales.
- D- Marineros y Personal: Durante los meses de Julio y Agosto deberán estacionar los vehículos fuera del recinto del Club Náutico Porto Colom.
- E- Mecánicos: Los mecánicos que deban efectuar reparaciones a embarcaciones en el interior del Club Náutico Porto Colom podrán entrar a descargar las herramientas y aparcar fuera del recinto del Club. En el caso de necesitar tener el vehículo en el interior, debe efectuar el pago de la tarifa que este en vigor.
- F- Mecánicos asiduos a trabajos en el Club Náutico Porto Colom, con sede en Porto Colom: Podrán acceder durante todo el año con vehículos, siempre y cuando abonen la tarifa anual correspondiente por vehículo.
- G- Los vehículos que lleven remolque y transporten embarcaciones para hacer subida o bajadas de las mismas utilizando los servicios propios del Club, deberán efectuar el

pago que corresponda. Solo podrán entrar y salir del recinto en horarios de trabajo a efectos de seguridad.

- H- Los vehículos pertenecientes a Transeúntes Base o Día, deberán abonar la tarifa que esté en vigor.
- I- Velocidad: La velocidad máxima de circulación será de 30 Km/h.
- J- El estacionamiento de vehículos se realizará únicamente en los espacios a tal fin.
- K- No se deberá circular con motos, bicicletas o cualquier elemento de dos ruedas por encima de los pantalanes.
- L- Los vehículos y los ciclomotores que circulen en las instalaciones deberán respetar en todo momento las señales que limiten la velocidad y con respeto a los peatones y usuarios del Club.

#### Artículo 40.- ACCESO ANIMALES DOMESTICOS.

- a- a- En el Edificio Social, no se admiten ninguna clase de animales..
- b- b- Fuera del Local Social y dentro de las instalaciones del Club Náutico de Porto Colom, no podrán circular animales sueltos.

### Artículo 41.- PROHIBICIÓN DE PERMANENCIA.

Podrán establecerse restricciones o prohibiciones de permanencia en distintos lugares, a personas o vehículos, motivadas por conveniencias de explotación, exigencias de seguridad o que sean reincidentes en avisos, debiendo en su caso, pedir autorización a la administración portuaria.

# Artículo 42.- ACCESO DE PERSONAL TALLERES, REPARACION O LIMPIEZAS, AJENOS AL CLUB NÁUTICO PORTO COLOM

- a- Todas las empresas y trabajadores autónomos, deberán ser autorizados para trabajar dentro de las instalaciones del Club . La acreditación les será entregada en las oficinas del Club, previa presentación de la documentación exigida.
- b- Queda prohibida la entrada a los efectos de realizar cualquier trabajo en embarcaciones, a personas físicas que no ostenten el punto anterior (a). No obstante, si es por cuenta de algún Socio, el Club Náutico Porto Colom, quedará totalmente libre de cualquier responsabilidad relacionado con dichos trabajos y también por cualquier otra circunstancia que pueda acaecer, siendo responsable único el Socio que hubiere contratado dichos servicios, frente al Club Náutico Porto Colom, o frente al empresario o trabajador autónomo y, en su caso, frente a sus beneficiarios o herederos.

#### Artículo 43.- ACCESO DUCHAS. Podrá acceder uso de ella:

- Socios.
- Familiares de Socios (cónyuge o acompañante e hijos menores de dieciocho años).
- Tripulaciones de embarcaciones Transeúntes previa entrega del ticket, que les será entregado al amarrar en las instalaciones.

#### Artículo 44.- PROHIBICIONES GENERALES.

- a- Arrojar basuras, líquidos residuales o materiales de cualquier clase, contaminantes o no, aguas oleosas o fecales, tanto en tierra como en mar. La infracción de esta norma, que afecta esencialmente a la higiene y salubridad del recinto, podrá ser motivo de que la Junta Directiva exija la inmediata salida del Club de la embarcación infractora, independientemente de la obligación de ésta de indemnizar al Club Náutico Porto Colom o a terceros, por los daños causados. En caso de reincidencia, el Club, podrá prohibir temporal o definitivamente la entrada al Club de la embarcación, e incluso de cualquier otra del mismo propietario.
- b- Efectuar, a bordo de los barcos, trabajos y actividades molestas para otros usuarios.
- c- Bucear sin haber dado aviso a la oficina para cambiar cabos, cadenas o anclas en las dársenas del Club Náutico Porto Colom.
- d- Pescar, practicar ski náutico, bañarse o nadar en las dársenas del Club Náutico de Porto Colom.
- e- Realizar cualquier obra o modificación en las instalaciones sin autorización de la Junta Directiva.
- f- Encender fuegos, hogueras, o lanzar cualquier objeto pirotécnico (bengalas, cohetes), etc.

DOÑA COLOMA LLOPIS VAQUER, con DNI 78.186.565 C, y domicilio en la Calle Pescadors nº 23 de Porto Colom, en calidad de secretaria del Club Náutico de Porto Colom, CERTIFICA, que en la Asamblea de este Club celebrada día 7 de junio de 2008, se tomó acuerdo por el que se aprobaba el REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL CLUB NÁUTICO DE PORTO COLOM, de acuerdo con el Título Concesional de 25 de mayo de 2007.

Y para que conste a los efectos oportunos.

En Porto Colom, a 19 de junio de 2008

Secretaria

Vº Bº Presidente